



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY QUE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD GENERAL POR DAÑOS PERSONALES A LOS CENTROS COMERCIALES Y/O GALERIAS COMERCIALES EN EL PAÍS.

La Congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD GENERAL POR DAÑOS PERSONALES PRODUCIDOS EN CENTROS COMERCIALES Y GALERIAS COMERCIALES EN EL PAÍS

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer la obligación de contratar un Seguro Obligatorio de Responsabilidad General por daños personales para los centros y galerías comerciales, con la finalidad de contribuir a garantizar una atención y resarcimiento oportuno y adecuado a las personas usuarias de estos establecimientos por afectación a su salud e integridad física.

Artículo 2. Establece el Seguro Obligatorio de Responsabilidad General

La responsabilidad civil por accidentes dentro de centros y galerías comerciales es objetiva. Todo centro comercial o galería comercial deberá contar con una póliza del Seguro Obligatorio de Responsabilidad General para cubrir los daños a la salud e integridad física de las personas a consecuencia del daño ocurrido en estos espacios o inmuebles, previamente al inicio de sus operaciones o apertura.

Artículo 3. Alcance del Seguro Obligatorio de Responsabilidad General de daños personales producidos en centros comerciales y/o galerías comerciales.

El Seguro Obligatorio de Responsabilidad General de daños personales producidos en centros comerciales y/o galerías comerciales, tiene el siguiente alcance:

- 3.1. Las personas usuarias del establecimiento comercial (Centro o galería comerciales), durante su estadía, hayan sufrido daños, lesiones y/o afectación en su salud y estas a su vez hayan provocado incapacidad temporal o incapacidad permanente o fallecimiento, quedaran plenamente coberturadas.
- 3.2. El evento coberturado es aquel que se produce por el mal funcionamiento, deterioro, errores y/o fallas en el proceso de diseño y/o constructivo y/o deficiencias en el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de estos establecimientos.
- 3.3. El Seguro Obligatorio de Responsabilidad General, cobertura; el Riesgo de Colapso en Edificación y Riesgo de Incendio en Edificación, que señala los incisos j y

k artículo 2 de la Ley marco de licencia de funcionamiento, Ley N° 28976, sin que ello sea limitativo.

3.4. Las personas naturales o jurídicas que realicen la conducción, administración, operación o cualquier modalidad lucrativa o sustancial de la infraestructura comercial, que, en calidad de asegurado, pone en funcionamiento, para lo cual queda obligado a contratar una póliza vigente de este seguro.

3.5. Todo centro o galería comercial para que inicie su funcionamiento en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Responsabilidad General, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas a nivel internacional que cubra riesgos que se genere por las condiciones físicas de la infraestructura comercial, con la finalidad de tener la cobertura económica los daños, lesiones y/o fallecimiento, a las personas usuarias, bajo cualquier modalidad de los centros o galerías comerciales.

3.6. El Seguro Obligatorio de Responsabilidad General, cobertura, a todas las personas usuarias, descritas en el numeral 1; con la finalidad de que reciban una adecuada atención médica y a su vez una indemnización civil inmediata.

3.7. La responsabilidad derivada de las incidencias de lesiones y/o fallecimientos causados por el mal funcionamiento, deterioro, errores en el proceso de diseño o constructivo que sean causa de fallas en la infraestructura del centro o galería comercial es objetiva, para los efectos del presente seguro.

3.8. El administrador, el propietario del centro o galería comercial y, de ser el caso, el prestador del servicio comercial del centro o galería comercial son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.

3.9. El Seguro Obligatorio de Responsabilidad General, deberá ser coberturado por una empresa de seguros, aseguradora o reaseguradora, pudiendo ser extranjera, toda vez que la misma no pertenezca al mismo grupo corporativo, al que pertenece el centro o galería comercial; bajo cualquier modalidad. Para lo cual la Superintendencia de Banca y seguros establecerá límites, garantías y/o fondos para evitar el riesgo único en el grupo corporativo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no enerva la obligatoriedad de contar con los seguros especiales que establezcan los reglamentos correspondientes para obtener la licencia de construcción o funcionamiento que corresponda, según la naturaleza del servicio comercial.

Artículo 4. Características del Seguro Obligatorio de Responsabilidad General

Son características del Seguro Obligatorio de Responsabilidad General:

- a) Incondicionalidad.
- b) Inmediatez.
- c) Cobertura ilimitada, en razón del número de los siniestros.
- d) Efectividad durante toda su vigencia.
- e) Cobertura nacional; con periodicidad quinquenal.
- f) Insustituible.

Para el control de riesgo de la siniestralidad, los gobiernos locales, y las empresas de seguros, cumplirán con acopiar y suministrar la información periódicamente. Así como la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

realizarán la labor de supervisión y fiscalización, a efecto de que los índices de siniestralidad reflejen adecuadamente el costo de los siniestros ocurridos, esta última establecerá un reglamento para aplicar una reducción escalonada del costo de la póliza por no-siniestralidad o un plus adicional por mayor siniestralidad. El reglamento establece las sanciones por incumplimiento de información.

Artículo 5. Aplicación de una indemnización económica inmediata.

Sin perjuicio de la atención médica inmediata de lesiones de los afectados o de atención por sepelio de los fallecidos, por el daño producido en las instalaciones del centro o galería comercial, la cual queda garantizada por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad General, las empresas de seguro, que otorguen la cobertura procederán en el plazo de 48 horas de ocurrido el hecho, para lo cual no será requisito, ninguna aprobación o reconocimiento previo a abonar la indemnización a cada uno de los afectados por lesión y/o fallecido el monto no menor a 10 UIT.

Dicho monto, se tomará como pago a cuenta sin mediar ninguna restricción o ajuste en su abono, y sin perjuicio de las acciones que realicen los asegurados y afectados frente a las aseguradoras, bajo las condiciones que se acuerde o demande sobre el monto final de una indemnización mayor en la vía procedimental que corresponda.

Las demás coberturas de seguros de accidentes personales, particulares u obligatorias que comercialicen las empresas de seguros, serán complementarias a la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad General y se aplicarán sobre el exceso de gastos no cubiertos por este.

Sin perjuicio de la inmediatez e incondicionalidad del Seguro Obligatorio de Responsabilidad General, las compañías de seguros que ofertan dicha cobertura pueden efectuar la auditoría correspondiente que certifique la efectiva ocurrencia del incidente en las instalaciones, de las lesiones o fallecimientos ocasionadas en él y de los servicios médicos efectivamente prestados.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento de la obligación de contar con seguro vigente.

El incumplimiento a la obligación establecida en la presente Ley de contar y mantener seguros vigentes, inhabilita al centro o galería comercial para funcionar parcial o totalmente, debiendo la autoridad competente clausurar inmediatamente el centro o galería comercial hasta que se acredite la contratación del seguro que señala la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento correspondiente, que deberán ser asumidas por el propietario y/o el prestador del servicio comercial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Incorporación del inciso d.5 al artículo 7 a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, con el siguiente texto:

Se incorpora el inciso d.5 al artículo 7 de la Ley 28976, la Ley marco de licencia de funcionamiento con el siguiente texto:

"d.5) Cuando se trate de un centro o galería comercial, el administrado presenta el certificado del seguro obligatorio de responsabilidad general sobre la estructura física del centro o galería comercial donde se desarrollará las actividades objeto de la licencia de funcionamiento, con las coberturas y vigencia que establece la presente ley."

SEGUNDA. - Modifíquese el artículo 19 del Título III de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.

Se modifica el artículo 19 de la Ley 28976, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, con el siguiente texto:

"Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento

19.1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

[...]

f) Centros o Galerías Comerciales que no cuenten con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), vigente, sin excepción, de conformidad con la normativa correspondiente.

g) Centros y Galerías Comerciales que no cuenten con el Seguro Obligatorio de Responsabilidad General vigente.

19.2. Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento. A excepción de los Centros o galerías comerciales, cuya clausura será total, cuando se presenten los supuestos del numeral 19.1, inciso f) y g).

[...]."

TERCERA. - Modifíquese la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946 y modificatorias.

Modifíquese la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, con el siguiente texto:

"OCTAVA. Los seguros obligatorios deberán ser contratados con empresas de seguro constituidas en el Perú y debidamente autorizadas por la Superintendencia. Con excepción del seguro obligatorio de responsabilidad general."

CUARTA. - Modifíquese el artículo 431-A al Código Penal

Modifíquese el artículo 431-A al Código Penal, artículo incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 28839, con el siguiente texto:

"Artículo 431-A.- El que, con el propósito de gozar de los beneficios o coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o Seguro de Responsabilidad

General, incita a la simulación o simula la ocurrencia de accidentes de tránsito o la intervención en éstos de personas que no tienen la condición de ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor interviniente en dichos accidentes, así como los usuarios de los centros o galerías comerciales que no han hecho uso de las instalaciones de los centros y/o comerciales bajo cualquier modalidad, o simula lesiones corporales que no se han producido o que se han producido en grado manifiestamente menor al indicado en la documentación policial o médica correspondiente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años.

Si el agente es efectivo de la Policía Nacional del Perú o del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, agente o intermediario de seguros, profesional médico o funcionario de un establecimiento de salud público o privado, la pena privativa de la libertad será no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años, imponiéndosele además la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio del cargo por un periodo similar a la pena principal."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones elaborará el reglamento en los aspectos que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, que será aprobado mediante decreto supremo en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados a partir de la vigencia de la misma.

Asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dictará las normas complementarias para la autorización de los servicios de empresas de seguros, aseguradoras y reaseguradoras de índole internacional que brinden las pólizas con las coberturas obligatorias en aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. - Derogación

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 11:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 10:28:56-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 13:08:13-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 13:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 10:07:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 10:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:48:27-0500

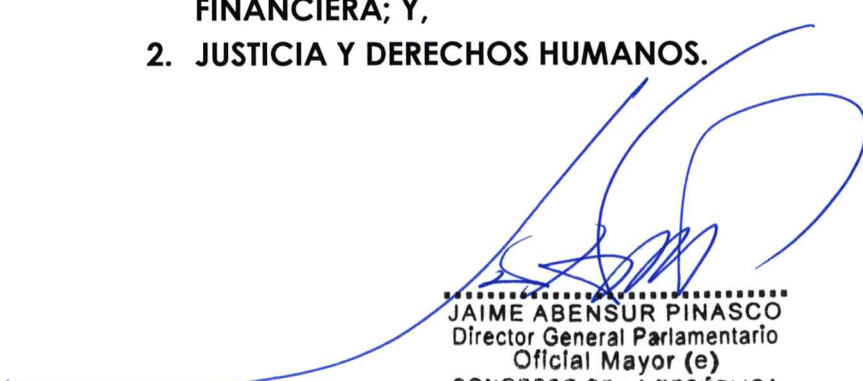


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10606/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El desarrollo de la economía en el país ha permitido, que se generen espacios para que la actividad comercial, crezca en el sector construcción asociado a complejos comerciales, que la regulación peruana las señala como centros y galerías comerciales con un metraje mayor 500 m².

Sin embargo, estos espacios públicos administrados por personas jurídicas, o naturales de orden privado, solicitan un licenciamiento para su funcionamiento comercial, el cual implica una serie de riesgos asociados a su operación, en razón de ello podrán verse involucrado actos administrativos, logísticos, de seguridad, y protocolos que aseguren el buen desempeño entendiendo que la infraestructura implica todo los aspectos que estan albergando al público que bajo cualquier modalidad haga uso de las instalaciones.

Sin embargo, el factor humano puede afectar potencialmente la precisión y la fiabilidad del resultado del desempeño de las instalaciones del centro o galería comercial y los cuales deben administrarse no solo como infraestructuras físicas sino con aspectos técnicos y humanos que interactúan dinámicamente.

En los últimos años, el impacto de las decisiones en la seguridad, fiabilidad y resiliencia de las infraestructuras, como resultado quedan expuestos problemas de gestión cuando no se considera el factor humano.

Por lo tanto, es necesaria una revisión exhaustiva de la legislación en cuanto a la necesidad de la atención oportuna de los daños que se suscitan cuando los riesgos no han sido previstos, sean estos por los factores humanos o técnico en el diseño, la construcción, las operaciones normales, el mantenimiento, las operaciones de emergencia de la infraestructura e instalaciones comerciales. Sin embargo, es evidente que el comportamiento humano y la toma de decisiones han sido reconocidos como los principales factores que contribuyen y resaltan en situaciones anormales y causas de accidentes.

Es necesario, entender que es el mercado que ha buscado regular y generar condiciones que garanticen y minimicen el riesgo de pérdida de bienes patrimoniales, usando los servicios de seguros, que se ejecutan de manera inmediata. Sin embargo, cuando se trata de vidas humanas, entra un desfase de tiempo en la atención de las personas inmediatas y la determinación de la responsabilidad.

Esta diferenciación, nos exige tener una respuesta como Estado, para que regule las acciones inmediatas en el daño producido a una persona, ya que, al no

regular las relaciones en el ámbito privado, el costo de la atención de lesiones y fallecimiento se recargaran en nuestro ya altamente demandado sector de la salud pública y servicios de justicia.

Es por ello, para que todo riesgo de vida se pueda mitigar con la atención oportuna de las personas como usuarios bajo cualquier modalidad, (entiéndase clientes, compradores, vendedores, locatarios, personal de limpieza, seguridad, etc.); por daño en lesiones o fallecimiento que se produzcan en las instalaciones de los centros o galerías comerciales, resulta necesario la cobertura de un seguro que provea la atención inmediata de su salud y efective una indemnización económica inmediata básica, sin que ello limite, el justo pedido de los afectados en la vía que corresponda.

Frente a esta situación se pretende regular la cobertura de los daños ocasionados, por el mal funcionamiento, deterioro, errores en el proceso de diseño o constructivo de la infraestructura de estos establecimientos, a las personas usuarias bajo cualquier modalidad de los centros o galerías comerciales, bajo la creación de un seguro obligatorio de responsabilidad general.

El seguro obligatorio de responsabilidad general, que propone la iniciativa legislativa, generara una herramienta para que no haya limites económicos para el acceso ilimitado a los servicios de salud, así como a la gestión de las necesidades inmediatas de los afectados por lesiones o fallecimiento de sus seres queridos.

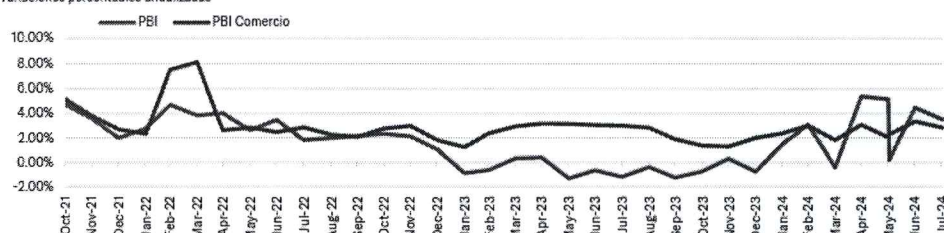
Frente a cualquier clase de afectación de esta índole, existe **la necesidad inmediata de protocolos de rescate y atención en salud**, así como en los caso mas lamentables la remoción de escombros y recuperación de fallecidos, y esta clase de herramientas prevé la capacidad de respuesta de los agentes de los servicios de salud, rescatistas, policía y del orden legal.

La legislación peruana sobre el sistema financiero y de seguros **viabiliza** la generación de los seguros de carácter obligatorios con las leyes que se expidan sobre la materia.¹

¹ Artículo1, Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946

Sobre el sector retail, (2024), la página web, de Moody's Local Perú nos da los siguientes resultados: En el segundo trimestre de 2024, el PBI Nacional creció 3.6% con relación al mismo periodo del 2023 (+2.49% semestral), esta actividad se vio disminuida entre el 2022 y 2023 por principalmente por factores climatológicos donde no disminuyo la capacidad adquisitiva de la población y un sobre stock de los retail.²

GRÁFICO 1 PBI Nacional y PBI Comercio
 Variaciones porcentuales anualizadas



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú | Elaboración: Moody's Local Perú

En los primeros siete meses del 2024, el segmento de supermercados registró un crecimiento acumulado de 4.79% debido a la mayor demanda de las familias, incluso por el factor inflacionario en productos de primera necesidad (alimentos y bebidas). Los supermercados representan el 44.2% de las ventas del comercio interno.

Asimismo, el segmento de tiendas por departamento (19.40% de las ventas del comercio interno, +2.13% respecto a julio de 2023) debido a la mayor demanda interna, asociado -en parte- al mayor dinamismo económico, que impulsó los niveles de consumo.³

El aumento en los ingresos de los centros comerciales se va consolidando por el mayor flujo de visitantes, una menor tasa de desocupación y la apertura de nuevos centros comerciales. La estabilidad macroeconómica del país, están generando proyectos para nuevos centros comerciales, así como planes de remodelación y expansión para los centros comerciales existentes, lo que implicaría un cambio en la confianza de los inversionistas en este subsector.

Como resultado, se produciría un aumento en la superficie arrendable, así como mayores ingresos por la operación de un mayor número de tiendas a nivel nacional, además de la creación de nuevos empleos. Si bien Perú tiene un gran potencial para la inversión en la infraestructura comercial, debido a los bajos niveles de centros comerciales por millón de habitantes en comparación con otros países de la región, es importante generar condiciones económicas

² https://moodylocal.com.pe/wp-content/uploads/2024/11/MLPE_Research_Retail_12112024-1.pdf

³ Moody's Local Perú, (2024). Moody's Local Perú analiza el sector Retail en el Perú. [PDF].

viables, pero aminorando los riesgos seguridad de las instalaciones y de las operaciones en el país.

Lo que resulta **oportuno**, dotar de herramientas a los operadores gubernamentales, comerciales y reguladores; para actuar en favor de las personas en cualquier caso se formule cualquier siniestro de fallas en la infraestructura de los centros y galerías comerciales.

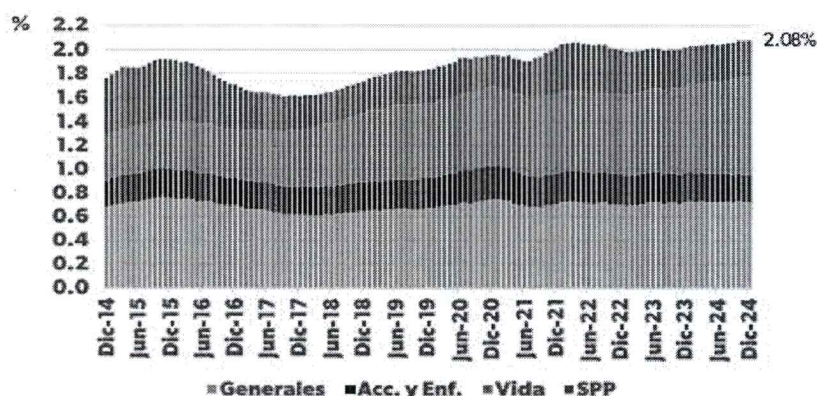
En cuanto a la situación del **sector seguros en el país**; al cierre del 2024, son 17 las empresas que operan en el sistema asegurador peruano. Según la clasificación de la SBS, 8 empresas están dedicadas a los ramos de Riesgos Generales y de Vida, 6 exclusivamente al ramo de Riesgos Generales y 3 exclusivamente al ramo de Vida. No obstante, 1 empresa de este último grupo obedece a que los seguros de vida operan de manera independiente del resto de su grupo empresarial.⁴

En cuanto al avance del sistema asegurador peruano (ratios primas/PBI), se estima que este indicador alcanzó el 2.08%. Por otro lado, el mercado de seguros (prima anual per cápita) se ubicó alrededor de los US\$ 170, nivel superior a lo registrado al cierre de 2023 (US\$ 162 por habitante).

De acuerdo con la información de la SBS, a nivel del sistema, las primas de seguros netas anualizadas registraron el monto de S/ 22,186 millones, cifra que representa un incremento de 9.5% respecto a diciembre de 2023 (S/ 20,266 millones). En esa misma línea, el indicador de variación del volumen, que busca reflejar el ritmo de crecimiento/decrecimiento aislando el efecto del tipo de cambio al expresar el total de primas en una sola moneda, muestra un crecimiento anual de 8.8%. Asimismo, con relación a los siniestros de primas de seguros netos anualizados, el monto de estos cerró el trimestre en S/ 9,557 millones, registrando un decremento de 1.3% respecto a diciembre de 2023. Los ramos de Vida explican el 51.9% del monto total de los siniestros de 2024, mientras que los ramos de No Vida representan el 48.1%. Según lo señalado por APESEG (2024). Informe Trimestral del Sistema Asegurador - Cuarto Trimestre 2024.

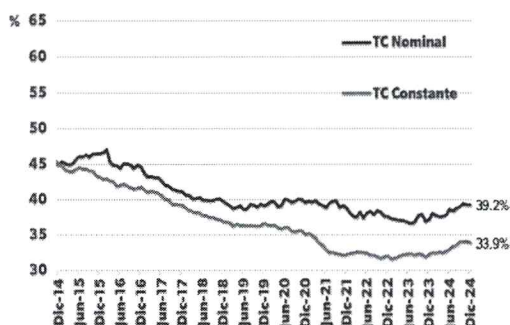
⁴ APESEG (2024). Informe Trimestral del Sistema Asegurador - Cuarto Trimestre 2024. [PDF].
<https://www.apeseg.org.pe/wp-content/uploads/2025/02/Resultados-Sistema-Asegurador-4T24-web.pdf>

Primas de Seguros Netas Anualizadas (% del PBI)



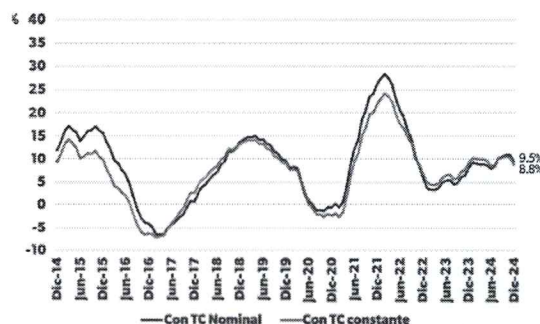
Fuentes: SBS, BCRP
Elaboración: APESEG

% Dolarización de las Primas de Seguros Netas Anualizadas (con tipo de cambio nominal y constante)



Fuente: SBS
Elaboración: APESEG

% Crecimiento Anual de Primas de Seguros Netas Anualizadas (con tipo de cambio nominal y constante)



Fuente: SBS
Elaboración: APESEG

La iniciativa legislativa, advierte que el mercado peruano en los dos sectores, comercial y de seguros, están relacionados a grupos económicos vinculados, en donde se concentra el riesgo, en cuyo caso, contempla la oportunidad de diseñar modelos de cobertura de esta clase riesgos a nivel internacional, así como la participación de empresas de seguros, asegurados y reaseguradores internacionales dentro de la república para este tipo de servicio obligatorio, para ello la SBS, desarrollara las condiciones necesarias para desarrollar los aspectos técnicos y condiciones del mercado de seguros, debiendo determinar los límites, de las posibles grandes exposiciones que tienen las entidades de seguros nacionales relacionadas en el mismo grupo económico en donde se gerencia

bajo cualquier modalidad de inversión, administración u operación que exponga a los riesgos del mercado de "retail", ya que podrían formar grupos de contraparte conectadas.

La SBS puede fijar límites totales, fijar las garantías y determinar los aspectos que considere prioritarios, para evitar la exposición de un solo grupo económico. También consolidara la información de todas las empresas para poder evaluar la siniestralidad y establecer la observación del mercado y mantener una supervisión permanente y transparente, en cuanto al costo de estos.

La propuesta se sostiene en la obligatoriedad de contar y mantener vigente el seguro obligatorio de responsabilidad general, requiere de mecanismos de fiscalización eficiente, razón por la cual la presente iniciativa contempla una serie de modificaciones e incorporaciones normativas que mejoran tales mecanismos, entre los que mencionamos los siguientes:

- a) Prerrogativas para la clausura de centros y galerías comerciales a los gobiernos locales; de no contar con el seguro obligatorio descrito en la iniciativa legislativa.
- b) Prerrogativas para pedir información a las compañías aseguradoras sobre la implementación y sostenibilidad del seguro, y entre los gobiernos locales con la supervisión y participación de la SBS.
- c) Incluir como requisito de expedición de licencias de funcionamiento, el contar con el seguro obligatorio de responsabilidad general en condición de vigente, como parte del trámite administrativo, en el que el gobierno local debe requerir de forma previa a su tramitación y atención.

Asimismo, esta iniciativa sitúa la conducta asimétrica que podría darse una vez suscitado el evento, y restituye las condiciones equitativas entre los afectados (personas usuarias de los establecimientos comerciales) por los eventos (siniestros por la falla en la infraestructura comercial) y los asegurados (centros y/o galerías comerciales), esta distorsión se presenta de manera inmediata al siniestro es por ello, que para corregir las malas prácticas de ajuste y determinación de derechos indemnizatorios, la propuesta recoge proteger al ciudadano, mediante la definición de un valor referencial para colocarlo como base de aplicación de los recursos económicos de los afectados, y no cause en ningún caso duda insalvable en cuanto a la ejecución de la póliza, en tanto, se salvaguarde la integridad física o supervivencia de los afectados directa o indirecta.

El valor referencial, en los usos y costumbres de los seguros obligatorios, se aplica la metodología de indexación de una unidad de referencia económica, como es el valor la Unidad Impositiva Tributaria que se actualiza de forma anual, y por ello la iniciativa la recoge para establecer normativamente una protección con la asignación mínima de 10 UIT, respecto de lo cual en los seguros de vida ofertados en el país los mismo en promedio como monto máximo en incidencia

de fallecimiento por siniestro ascienden entre 30 y 40 UIT, por lo que el 25% aplicado a recibir no menos del 25% de forma inmediata por incapacidad temporal o permanente o fallecimiento, es proporcional a la cobertura esencial, dada la importancia de contar sin procedimientos, los recursos económicos, sin perjuicio de otras cobertura asociadas a cuidados de salud, gastos de sepelio si fuera el caso.

Así mismo, esta asignación económica inicial, no impide a que se reconozca un nivel de protección mayor a la que tengan derecho los afectados; principalmente porque frente a estos eventos lo que se busca es conducir una reacción efectiva de los servicios de salud y de que el propósito es no agravar por falta de recursos la situación que no resiste mayor análisis que la necesidad de inmediatez, pero con la salvaguarda de que la conducta de los actores sea al amparo de la ley.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no afecta la Constitución Política. La propuesta genera una nueva modalidad de requisitos mínimos para regular mediante la creación de un seguro obligatorio, la atención inmediata de los daños personales ocasionados a los usuarios de los centros o galerías comerciales, por un evento producido por la infraestructura del establecimiento comercial.

Las modificaciones propuestas son complementarias acto regulatorio de creación del seguro obligatorio de responsabilidad general el mismo que consiste en lo siguiente:

Leyes de la materia Artículos vigentes Modificar	PROYECTO DE LEY Artículos Modificados
Ley marco de licencia de funcionamiento, Ley N° 28976	Ley marco de licencia de funcionamiento, Ley N° 28976
" Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra	" Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o

vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del

apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento."	d.4) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento. "d.5) Cuando se trate de un centro o galería comercial, el administrado presenta el certificado del seguro obligatorio de responsabilidad general sobre la estructura física del centro o galería comercial donde se desarrollará las actividades objeto de la licencia de funcionamiento, con las coberturas y vigencia que establece la presente ley"
Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley".	Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley"
"Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento 19.1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección. b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento. c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente. d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.	"Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento 19.1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección. b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento. c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente. d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado. e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia. 19.2. Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento. 19.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones."	del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia. f) Centros o Galerías Comerciales que no cuenten con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), vigente, sin excepción, de conformidad con la normativa correspondiente. g) Centros y Galerías Comerciales que no cuenten con el Seguro Obligatorio de Responsabilidad General vigente. 19.2. Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento. A excepción de los Centros o galerías comerciales, cuya clausura será total, cuando se presenten los supuestos del numeral 19.1, inciso f) y g). [...]."
Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946	Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y MODIFICATORIAS OCTAVA. Los seguros obligatorios deberán ser contratados con empresas de seguro constituidas en el Perú y debidamente autorizadas por la Superintendencia.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y MODIFICATORIAS OCTAVA. Los seguros obligatorios deberán ser contratados con empresas de seguro constituidas en el Perú y debidamente autorizadas por la Superintendencia. Con excepción del seguro obligatorio de responsabilidad general.
Código Penal	Código Penal
Artículo 431°-A.- El que, con el propósito de gozar de los beneficios o coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, incita a la simulación o simula la	"Artículo 431-A.- El que, con el propósito de gozar de los beneficios o coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o Seguro de

ocurrencia de accidentes de tránsito o la intervención en éstos de personas que no tienen la condición de ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor interviniente en dichos accidentes o simula lesiones corporales que no se han producido o que se han producido en grado manifiestamente menor al indicado en la documentación policial o médica correspondiente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años.

Si el agente es efectivo de la Policía Nacional del Perú o del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, agente o intermediario de seguros, profesional médico o funcionario de un establecimiento de salud público o privado, la pena privativa de la libertad será no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años, imponiéndosele además la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio del cargo por un periodo similar a la pena principal.

Responsabilidad General, incita a la simulación o simula la ocurrencia de accidentes de tránsito o la intervención en éstos de personas que no tienen la condición de ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor interviniente en dichos accidentes, **así como los usuarios de los centros o galerías comerciales que no han hecho uso de las instalaciones de los centros y/o comerciales bajo cualquier modalidad**, o simula lesiones corporales que no se han producido o que se han producido en grado manifiestamente menor al indicado en la documentación policial o médica correspondiente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años.

Si el agente es efectivo de la Policía Nacional del Perú o del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, agente o intermediario de seguros, profesional médico o funcionario de un establecimiento de salud público o privado, la pena privativa de la libertad será no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años, imponiéndosele además la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio del cargo por un periodo similar a la pena principal."

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley una vez aprobada no generará incremento, ni costo adicional al presupuesto del Estado, ya que se trata de una propuesta regulatoria en la actividad privada, que esta establecida por las reglas del mercado de seguros, al que se sujetará las personas naturales o jurídicas, propietarias y/o que operen o administren estos establecimientos comerciales.

En relación a sus beneficios consideramos que será un importante mecanismo que permitirá resarcir los daños que se ocasionan en los centros y galerías comerciales a las personas usuarias de los servicios y también significará una forma de contribuir a formalizar estos inmuebles y a efectuar construcciones cumpliendo todas las exigencias técnicas para evitar cualquier siniestro.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA ACTUAL Y EL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025. En ese sentido, la iniciativa se vincula con el Objetivo IV de la Agenda Legislativa, *Estado Eficiente, Transparente*, en específico con la Política de Estado 24. *Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente* y con los Temas y Proyecto de Ley 92. *Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública*.

Del mismo modo, con el Objetivo III. *Competitividad en el país*, de la Agenda legislativa, en particular con la política de Estado 17, *Afirmación de la Economía Social de Mercado* y los Temas y Proyectos de Ley, 69. *Economía Social de Mercado, Protección de los Consumidores y Usuarios*.

Respecto de la relación de la iniciativa con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, esta se relaciona con la política 24. *Afirmación de un Estado eficiente y transparente*, en el marco de esta política pública en el ámbito del acuerdo nacional existe el compromiso de "...construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos." Del mismo modo con la Política de Estado 18. *Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica*, en el marco del cual se asumió el compromiso (d) *proveerá infraestructura adecuada*;

Lima, marzo de 2024.